

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: FALLO

Número: 3

Referencia: 3

Año: 1953

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-04-1953

Título: DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTICULOS 3º Y 10º DEL ACUERDO N°2,
DICTADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE OCU EL DOS DE ENERO DEL PRESENTE AÑO.

Dictada por: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gaceta Oficial: 12066

Publicada el: 06-05-1953

Rama del Derecho: DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Sentencias, Fallos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.756

Rollo: 53

Posición: 2578

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: FALLO

Número: 3

Referencia: 3

Año: 1953

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-04-1953

Título: DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTICULOS 3º Y 10º DEL ACUERDO N°2,
DICTADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE OCÚ EL DOS DE ENERO DEL PRESENTE AÑO.

Dictada por: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gaceta Oficial: 12066

Publicada el: 06-05-1953

Rama del Derecho: DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Sentencias, Fallos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.756

Rollo: 53

Posición: 2578

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 459

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 459.—Panamá, 29 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra a Amado Pérez, peón en la sección de Mantenimiento Zona I, de Campaña Anti-Malárica, con una asignación de B/. 2.00 diarios, en reemplazo de Dámaso Moreno, quien renunció el cargo.

Para los efectos fiscales, este Resuelto tendrá vigencia a partir del 8 de Abril de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 460

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 460.—Panamá, 29 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nómbrese al señor Samuel Rodríguez, peón en el Acueducto Nacional de Las Sabanas, en la Sección de Ingeniería Sanitaria, en reemplazo del señor Marcelo Muñoz, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 461

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 461.—Panamá, 29 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se hacen los siguientes nombramientos en el Riego de "D.D.T.", en Coelá, Zona A, Sección de Campaña Anti-Malárica, así:

Manuel Ramos, Capataz, con una asignación de B/. 3.50 diarios.

Benigno Olivares, Cecilio Ramos, Carlos González, Amado Vernaza, Santiago Barria, José Isabel Ordóñez, Bernardino Ortiz, Rito Ordóñez y Alejandro Fernández, Regadores, con una asignación de B/. 2.50 diario cada uno.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DEMANDA de inconstitucionalidad de los artículos 39 y 109 del acuerdo N° 2, dictado por el Consejo Municipal de Océ el dos de Enero del presente año.

(Magistrado ponente: Felipe O. Pérez)

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, veinte de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: La inconstitucionalidad de los artículos 39 y 109 del acuerdo N° 2, dictado por el Consejo Municipal de Océ, el dos de enero del presente año fue demandada ante la Corte por el abogado panameño Jaime O. de León. Los hechos de la demanda son los siguientes:

1º Por acuerdo Municipal N° 2 de 2 de enero de 1953, del Consejo Municipal de Océ, se rebajaron los sueldos del Juez Municipal, de su Secretario y se suprimió al Escribiente Portero del Juzgado Municipal de Océ.

2º Según dispone el art. 11 del citado acuerdo este comienza a regir de inmediato el día 1º de febrero de 1953.

Como se ve este Acuerdo viola en forma flagrante las disposiciones pertinentes de la Constitución Política expresadas en su Artículo 173, que dice textualmente:

"La Ley señalará las asignaciones de los Magistrados, Jueces y demás funcionarios y empleados judiciales, las que podrán ser alteradas en cualquier tiempo; pero la alteración sólo surtirá efecto dos años después de decretada".

El negocio fue dado en traslado al Procurador General de la Nación, quien emitió el siguiente concepto:

Vista N° 9

Panamá, 23 de Marzo de 1953.

"Honorables Magistrados de la Corte Suprema de Justicia:

En virtud de providencia dictada en este expediente el día nueve del mes actual, me incumbe opinar respecto de la acción promovida por el ciudadano y abogado en ejercicio Jaime O. de León con el fin de que declaréis la inconstitucionalidad de los artículos 39 y 109 del Acuerdo número dos del 2 de enero de 1953 del Consejo Municipal de Océ, en lo que dice relación con el Poder Judicial.

Al exponer los hechos determinados de su gestión, sostiene el actor que en el acuerdo mencionado "se rebajaron los sueldos del Juez Municipal, de su Secretario y se suprimió al Escribiente Portero del Juzgado Municipal de Océ" y se dispuso asimismo que comenzaría a regir desde el primero de febrero de mil novecientos cincuenta y tres. Y luego, aludiendo a los efectos de tales disposiciones, asegura que resulta violado el artículo 173 de la Constitución, que transcribo en seguida:

"La Ley señalará las asignaciones de los Magistrados, Jueces y demás funcionarios y empleados judiciales, las que podrán ser alteradas en cualquier tiempo; pero la alteración sólo surtirá efectos dos años después de decretada.

Los sueldos y asignaciones de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia no serán inferiores a los de los Ministros de Estado.

Te a supresión de empleos en el ramo judicial se hará efectiva al finalizar el período correspondiente".

En la copia auténtica del acuerdo impugnado parcialmente, que obra en los autos, consta que al ser establecido el sueldo de los empleados del Juzgado Municipal sólo se hace mención del Juez y del Secretario, a los que

asigna B/. 40.00 y B/. 30.00 mensuales, en su orden, según el contenido del artículo 39. Y consta igualmente que el artículo 11 reza así: "Este acuerdo sobre sueldos para el período fiscal de mil novecientos cincuenta y tres, anulará los anteriores y empezará a regir desde el primero de febrero de mil novecientos cincuenta y tres (1953) y después de esta fecha hasta cuando se apruebe el Presupuesto siguiente".

Por otra parte, aparece acreditado en la actuación, en certificado extendido por el Auditor Provincial de Herrera, "que los sueldos de los empleados judiciales del distrito de Ocu durante la vigencia de la Unidad de Caja eran los siguientes: Juez Municipal, sueldo mensual B/. 60.00; secretario, sueldo mensual B/. 45.00 y portero, sueldo mensual B/. 15.00".

El examen de la situación que se manifiesta en el caso me hace opinar que en lo concerniente a las alteraciones de sueldo que afectan al Juez y al Secretario, la infracción a la norma constitucional transcrita es indudable, ya que según ella no podrían surtir efecto sino "dos años después de decretadas". En cuanto a la omisión que se ha hecho del sueldo del Portero Escribiente, concepto que más bien se trata de un vicio de ilegalidad que puede ser subsanado por vía distinta.

Consecuencialmente, estimo, que con la salvedad apuntada hay lugar a la declaratoria pretendida.

Honorables Magistrados,

V. A. DE LEÓN,
Procurador General de la Nación."

La Corte encuentra que, conforme lo expone el más alto representante del Ministerio Público, la infracción de la norma constitucional es indudable en lo referente a las alteraciones de sueldo del Juez y del Secretario del Tribunal, ya que la propia Constitución previene que tales alteraciones no surtirán efecto sino "después de decretadas".

En cuanto a la omisión del Cargo del Portero, la Corte también sostiene la tesis del Procurador, de que se trata de un vicio de ilegalidad que debe ser subsanado por la vía del Contencioso-Administrativo, ya que se está ante un acto de ilegalidad y no de inconstitucionalidad.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en Sala de Acuerdo DECLARA INEXEQUIBLE el artículo 39 del Acuerdo N° 2, dictado por el Consejo Municipal de Ocu, el dos de enero del presente año.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial.

(Fdos.) FELIPE O. PEREZ.—JOSE MARIA VASQUEZ DIAZ.—
F. AROSEMENA F.—E. G. ABRAHAMS.—RICARDO A.
MORALES.—Aurelio Jiménez Jr., Secretario,
Panamá, 22 de Abril de 1953.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, anuncio por este medio al público en general que el 25 de Abril próximo pasado, compré al señor Juan Batet Barrot el establecimiento comercial denominado "Salón Lindy" y a la señora Lilia Cañizalez de Batet el negocio de revistas "Vidriera Salón Lindy", por medio de la Escritura Pública N° 922 de la Notaría Primera del Circuito.

L. 4406

(Única publicación)

Leoncio González.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario promovido por la Caja de Ahorros contra Guillermo Mc Kay, se ha señalado el día veinte y nueve de mayo próximo venturo para que dentro de las horas legales tenga lugar el re-

mate de la finca perteneciente al demandado, que se describe así:

"Finca N° 18.146, inscrita en el folio 172, del Tomo 448 del Registro de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en una casa de bloques, piso de mosaicos, techo de zinc, aleros de tejas, de un piso, construida en un lote de terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera, situado a lo largo de la carretera Nacional, o sea la Avenida Central de La Chorrera, en el lugar conocido con el nombre de "Altos del Padre". Medidas y linderos del lote sobre el cual se halla edificada la casa: Norte, terreno municipal ocupado por los herederos de Narciso Ayala, denominado La Tuliheca y mide 23 metros 50 centímetros; Este, linda con propiedad de Francisca López y mide 20 metros; Sur, la carretera nacional o Avenida Central de La Chorrera; y Oeste, mide 30 metros y colinda con solar solicitado por Manuel Macías Guerras, sobre el cual existen unas bases construidas. Este lote de terreno tiene una superficie total de 765 metros cuadrados. Medidas y linderos de la casa: por el Norte, y Sur mide 8 metros cuarenta y tres centímetros y por el Este y Oeste, mide 10 metros 55 centímetros, ocupando una superficie total de 88 metros cuadrados con 9365 centímetros cuadrados y colinda por todos sus costados con restos libres del lote sobre el cual se halla edificada".

Servirá de base para el remate la suma de tres mil setecientos sesenta y ocho balboas con setenta y tres centésimos (B/. 3.768.73) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la suma indicada.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate; y se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación provisional del bien en remate al mejor postor.
Panamá, Abril 28 de 1953.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutivo,
José C. Pivillo.

L. 4470

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Vicente Pittari se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y tres.
Vistos:

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1616 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el 1617 de la misma escritura, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Vicente Pittari o Vicente Pittari Pandolfa, desde el día 22 de Noviembre pasado, fecha de su defunción;

b) Que es heredera única y universal, Rosina Amato de Pittari, sin perjuicio de terceros, de conformidad con lo dispuesto en el testamento; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todos aquellos que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz. —(fdo.) Raúl Gmo. López G., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y tres, por un término de treinta días.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

L. 4576

(Única publicación)

Raúl Gmo. López.